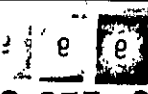


	Secretaría de Educación Decretos 75 y 05 de 2018
LP-SED-004-2019 PLIEGO PARA CONTRATAR EL FORTALECIMIENTO DE TREINTA Y CINCO INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LOS MONTES DE MARIA A TRAVES DEL SUMINISTRO DE MATERIALES PEDAGOGICOS, EQUIPOS TECNOLOGICOS Y LA FORMACION DE DOCENTES, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS LP-SED-004-2019	

Resolución No

886 
02 SET. 2019

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 75 de 2018 mediante el cual se expide el manual de contratación de la entidad, el Decreto de delegación 05 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar elaboró los Estudios Previos a fin de contratar el **"CONTRATAR EL FORTALECIMIENTO DE TREINTA Y CINCO INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LOS MONTES DE MARIA A TRAVES DEL SUMINISTRO DE MATERIALES PEDAGOGICOS, EQUIPOS TECNOLOGICOS Y LA FORMACION DE DOCENTES, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**

Que el día 26 de agosto de 2019 se publicó en la página www.contratos.gov.co, el Pliego de Condiciones Definitivos el Proceso Licitación Pública No. LP-SED-004-2019,

Que en fecha 02 de agosto de 2019, de acuerdo a lo previsto en el cronograma del proceso LP-SED-004-2019, se realizó audiencia de recepción de ofertas.

Que de acuerdo al principio de responsabilidad de que trata el numeral 5o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien habiendo establecido reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, le corresponde asegurar la evaluación objetiva de las ofertas a través de un comité de personal técnico que asesore el proceso con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva del contratista.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, *"sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2º del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2º y 3º de la Ley 816 de 2003"*.

Que de acuerdo a los artículos 2.2.1.1.2.2.2. y 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 para garantizar la evaluación objetiva de la propuesta más favorable, la entidad deberá designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión

El Comité evaluador designado estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

Que el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor del ejercicio de la labor encomendada en el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que la entidad requiere designar como evaluadores a funcionarios con profesiones afines y relacionadas con el objeto y condiciones técnicas a evaluar, de acuerdo al pliego de condiciones definitivo, los cuales, originen un resultado de calificación técnica y orden de elegibilidad objetivo, que permita a la Administración realizar una adjudicación transparente

	Secretaría de Educación Decretos 75 y 05 de 2018
LP-SED-004-2019 PLIEGO PARA CONTRATAR EL FORTALECIMIENTO DE TREINTA Y CINCO INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LOS MONTES DE MARIA A TRAVES DEL SUMINISTRO DE MATERIALES PEDAGOGICOS, EQUIPOS TECNOLOGICOS Y LA FORMACION DE DOCENTES, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS LP-SED-004-2019	

Resolución No

886 21 e e

con un criterio asesor responsable e idóneo al proponente que haya presentado la oferta más favorable para la ejecución del Proyecto de fortalecimiento de treinta y cinco instituciones educativas, en los Montes de María a través del suministro de materiales pedagógicos, equipos tecnológicos y la formación de docentes, en el departamento de Bolívar en el Departamento de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Bolívar, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Comité Asesor Evaluador para el proceso Licitación Pública No. LP-SED-004-2019, cuyo objeto es "CONTRATAR EL FORTALECIMIENTO DE TREINTA Y CINCO INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LOS MONTES DE MARIA A TRAVES DEL SUMINISTRO DE MATERIALES PEDAGOGICOS, EQUIPOS TECNOLOGICOS Y LA FORMACION DE DOCENTES, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" el cual quedará conformado e integrado con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones así:

COMITÉ EVALUADOR JURIDICO:

Erick Castro Romero – Profesional Universitario

COMITÉ EVALUADOR - FINANCIERO

RUBY MEZA BAENA – Profesional Universitario

COMITÉ TECNICO

MAURICIO BARBOSA MARTINEZ – Profesional Universitario

ARTICULO SEGUNDO: El comité Asesor y Evaluador deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven del Proceso No. LP-SED-004-2019, de conformidad con la Ley y los pliegos de condiciones, indicando orden de calificación técnica y elegibilidad, sujeto a los plazos contenidos en el cronograma del proceso.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la designación de que han sido objeto según el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del Proceso de Licitación Pública No. LP-SED-004-2019, La comunicación del presente acto administrativo se hará por intermedio de la Secretaría de Educación de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

02 SET. 2019

Dado en Cartagena de Indias, a los


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación de Bolívar

Delegada por el Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó:

Dejanis Salas Villegas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Erick Castro - P.U., Grupo Contratación